

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

H. AYUNTAMIENTO  
**DEL MUNICIPIO DE AMOZOC**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
<b>1</b>	Datos Generales	27
<b>2</b>	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
<b>3</b>	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>4</b>	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>5</b>	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
<b>6</b>	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	241
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
<b>7</b>	Dictamen	245
<b>8</b>	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	249
<b>9</b>	Apéndice	253

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **NOTA METODOLÓGICA**

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### **Consideraciones Generales**

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### **Estructura**

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**  
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

**Fuente:** Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente					
Número	Descripción	5.2		5.2.1		5.2.2			
	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones			
5		5.2		5.2.1		5.2.2			
<b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b>									
1 (PL)	Planeación	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
(PL-PMD)*	Programación	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-IGCE)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-IGCE)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-IP) **	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Normatividad	Matriz de Indicadores para Resultados				Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-CAP) **	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Capacitación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Obligaciones de Transparencia	Control - Comité de Ética	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-DPE)***	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Documento de Planeación de nivel Estratégico	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-IP)***	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACPT)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Instrumentos de Planeación Institucional	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Actividades de Control - Programa de Trabajo	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-IP)***	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACMSI)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Instrumentos de Planeación Institucional	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Control - Mecanismos o Sistemas de Información	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-IP)***	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ICSP)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Instrumentos de Planeación Institucional	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-IP)***	(PRO-FI)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(S-CIPE)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-SACC)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Instrumentos de Planeación Institucional	Fichas Técnicas de los Indicadores				Seguimiento a las acciones de evaluación	Informe de Gobierno	Supervisión - Acciones Correctivas	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua

\* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.  
 \*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.  
 \*\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

**Fuente:** Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones**

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Digito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

**Fuente:** Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

**Fuente:** Elaboración propia

# DATOS GENERALES

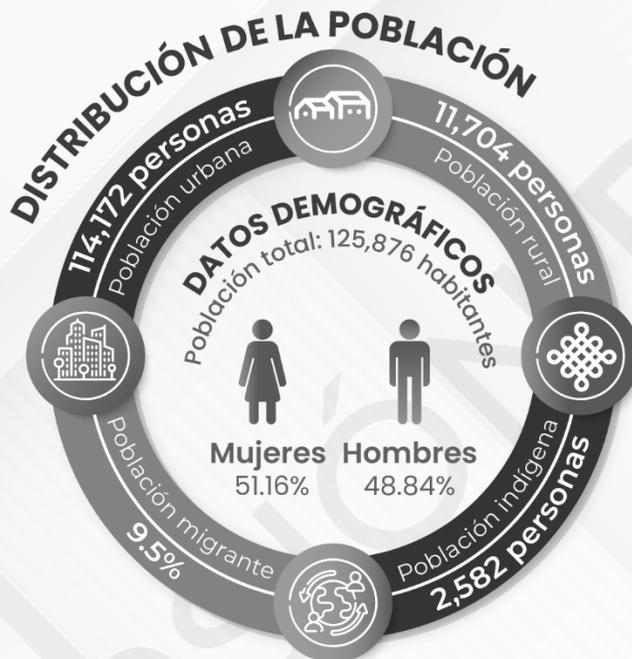
---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AMOZOC



Amozoc de Mota es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Cuenta con bellos monumentos históricos como el Ex Convento de San Francisco de Asís (patrimonio histórico del lugar); y la Parroquia Santa María de la Asunción (que data de 1752), de estilo greco-romano. Su fiesta principal es el 15 de agosto en honor a la Santísima Virgen María. Amozoc es un municipio donde las manos, la creatividad y sensibilidad de sus artesanos le han dado fama mundial. A 8 kilómetros de la cabecera sobre carretera federal Puebla-Tehuacan se encuentra el autódromo "Miguel E. Abed".



### EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 5,058 toneladas

- Maíz grano 3,528 toneladas
- Maíz forrajero en verde 1,289 toneladas
- Cebada forrajera en verde 241 toneladas

### PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 2,301 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 375 toneladas
- Otros Productos 1,926 litros



**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/15/AMOZOC>

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior–auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$57,934,625.00 (cincuenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$55,104,671.95 (cincuenta y cinco millones ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 95/100 M.N.)**, lo que representó el **95.12%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **4. Auditoría de Desempeño**

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### **4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño**

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Urbanización Municipal
- Servicios Públicos de Calidad
- Gobernabilidad y Legalidad

## 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la

implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Cuenta Pública

**1. Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Importe Observado: \$4,363,865.35

**Documentación soporte:**

Auxiliar de mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Estado analítico de Ingresos", correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, en el cual se conoció que devengo ingresos propios por un importe total de \$63,290,490.39 (sesenta y tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos noventa pesos 39/100 M.N.), asimismo proporciono "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023", en el cual se conoció que devengo gastos por un importe total de \$57,694,254.58 (cincuenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), al cual también se le disminuyo el saldo de la cuenta de caja No. 1111-01 y bancos recursos fiscales No. 1112-04-001 según saldo de "Balanza de Comprobación del 01/ene./2023 al 31/dic./2023" al cierre del ejercicio por la cantidad de \$1,232,370.46 (un millón doscientos treinta y dos mil trescientos setenta pesos 46/100 M.N.), resultando una diferencia por la cantidad de \$4,363,865.35 (cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.), de la cual no se

cuenta con la integración de dicha diferencia razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental o en su caso, el registro contable y evidencia del reintegro, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al elemento de revisión cuenta pública, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,363,865.35 (cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI y fracción IX inciso a) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 3 fracciones X, XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**5.1.2 Control Interno**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Oficio(s).

**Documentación soporte:**

Oficio(s).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado de los oficios SSP/SUBCP/SA/CONV/2812/2023, SSP/SUBCP/SA/CONV/4154/2023 y SSP/SUBCP/SA/CONV/2850/2024, emitidos por el titular de la Secretaría de Centros Penitenciarios, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla, y de acuerdo al reporte enviado por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha de corte el primero al 25 de agosto de 2023, el municipio tiene pendiente por realizar la aportación por el importe de \$2,234,908.17 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 17/100 M.N.); el segundo por el importe de \$1,676,181.14 (un millón seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 14/100 M.N.) y el tercero por un importe de \$5,647,531.10 (cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) y aportación de agosto por \$1,235,682.23 (un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.), por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento del convenio de

Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual se hace mención de los siguiente "... REFERENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL 2021-2024 CON EL CENTRO PENITENCIARIO DE TEPEACA, A TRAVES DE LA REVISIÓN INTERNA EN SU MOMENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, MANIFIESTO A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DENTRO DE SUS OBSERVACIONES EL NO TENER LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA..."

Por lo anterior esta situación contraviene con las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0031-23-16/03-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos

a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54 fracción IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 5 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Oficio(s).

**Documentación soporte:**

Oficio(s).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado de los oficios BOO.920.3.2-0141/2023, BOO.920.3.2-0518/2023, BOO.920.3.2-0547/2023, BOO.920.3.2-0141/2023, BOO.920.3.2-0572/2023 y BOO.920.3.2-360-2024 emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), donde refiere que la Entidad Fiscalizada recibió recursos públicos conforme al Programa PRODDER 2023, derivado de que se adhirió a los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos; solicitando CONAGUA que la Entidad Fiscalizada presente el expediente técnico de la obra considerada en su Programa de Acciones, el avance físico-financiero e iniciar el proceso de licitación de dicha obra. En caso contrario, corre el riesgo de reintegrar los recursos federales asignados ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 11 letra C y 86 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento de la administración de los recursos asignados por CONAGUA. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de los recursos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó programa de acciones, convenio modificatorio, expediente técnico de obra, remitiendo la documentación suficiente que soporta que este dio contestación a los oficios BOO.920.3.2-0141/2023, BOO.920.3.2-0518/2023, BOO.920.3.2-0547/2023, BOO.920.3.2-0141/2023, BOO.920.3.2-0572/2023 y BOO.920.3.2-360-2024 emitidos por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2, 9, 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9 fracción III, 11 letra C y 86 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**5.1.3 Egresos**

**4. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$4,197,420.75

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios Anexo II", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, se identificó un registro en pólizas contables por \$4,197,420.75 (cuatro millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación que a continuación se relacionan:

MAM-PARF/TESO-001-2023 por \$235,689.96 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-002-2023 por \$412,269.80 (cuatrocientos doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-003-2023 por \$854,588.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-016-2023 por \$271,324.12 (doscientos setenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-027-2023 por \$231,582.40 (doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-028-2023 por \$235,065.46 (doscientos treinta y cinco mil sesenta y cinco pesos 46/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-035-2023 por \$478,704.70 (cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 70/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-044-2023 por \$375,648.00 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-063-2023 por \$562,705.33 (quinientos sesenta y dos mil setecientos cinco pesos 33/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-069-2023 por \$539,842.98 (quinientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.).

De los contratos anteriormente relacionados se conoció que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Oficio número TMA/006-2025, así como caratulas de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF/TESO-001-2023, MAM-PARF-TESO-002-2023, MAM-PARF-TESO-003-2023, MAM-PARF-TESO-016-2023, MAM-PARF-TESO-027-2023, MAM-PARF-TESO-028-2023, MAM-PARF-TESO-035-2023, MAM-PARF-TESO-044-2023, MAM-PARF-TESO-063-2023 y MAM-PARF-TESO-069-2023, conociéndose lo siguiente:

De la documentación remitida y del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,197,420.75 (cuatro millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$3,276,426.52

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios Anexo II", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, se identificó un registro en pólizas contables por \$3,276,426.52 (tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación que a continuación se relacionan:

MAM-PARF-TESO-024-2023 por \$801,586.00 (ochocientos un mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-045-2023 por \$359,600.00 (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-050-2023 por \$359,368.00 (trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-066-2023 por \$1,271,920.52 (un millón doscientos setenta y un mil novecientos veinte pesos 52/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-068-2023 por \$483,952.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

De los contratos anteriormente relacionados se conoció que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los

nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Oficio número TMA/006-2025, así como caratulas de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-024-2023, MAM-PARF-TESO-045-2023, MAM-PARF-TESO-050-2023, MAM-PARF-TESO-066-2023 y MAM-PARF-TESO-068-2023, conociéndose lo siguiente:

De la documentación remitida y del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,276,426.52 (tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$5,922,779.45

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios Anexo II",

además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, se identificó un registro por \$5,922,779.45 (cinco millones novecientos veintidós mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación que a continuación se relacionan:

MAM-PARF-TESO-006-2023 por \$201,724.00 (doscientos un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-010-2023 por \$316,564.00 (trescientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-042-2023 por \$709,572.00 (setecientos nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-043-2023 por \$446,600.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-046-2023 por \$860,696.80 (ochocientos sesenta mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-047-2023 por \$703,132.61 (setecientos tres mil ciento treinta dos pesos 61/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-049-2023 por \$395,357.51 (trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-061-2023 por \$1,264,023.13 (un millón doscientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 13/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-071-2023 por \$1,025,109.40 (un millón veinticinco mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.).

De los contratos anteriormente relacionados se conoció que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Oficio número TMA/006-2025, así como caratulas de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-006-2023, MAM-PARF-TESO-010-2023, MAM-PARF-TESO-042-2023, MAM-PARF-TESO-043-2023, MAM-PARF-TESO-046-2023, MAM-PARF-TESO-047-2023, MAM-PARF-TESO-049-2023 y MAM-PARF-TESO-061-2023, de los cuales se conociendo lo siguiente:

De la documentación remitida y del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de

egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,922,779.45 (cinco millones novecientos veintidós mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$209,547.04

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESUMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores

concurantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión se identificaron pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas con el proveedor Products & Services Zavaleta S.A. de C.V., por \$209,547.04 (doscientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-004-2023, por \$378,987.04 (trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente con el proveedor Products & Services Zavaleta S.A. de C.V., por \$209,547.04 (doscientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, pólizas de registros contables, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis a la totalidad de la documentación remitida se conoció que del importe en cantidad de \$378,987.04 (trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), correspondiente al contrato número MAM-PARF-TESO-004-2023 con el objeto de compra de 2 PC gamer Ryzen para la dirección de sistema DIF, sillas secretariales y 3 archiveros, conociéndose que este fue pagado con recursos mixtos \$209,547.04 (doscientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) fueron pagados y registrados contablemente con la fuente de financiamiento de recursos fiscales, y el importe en cantidad de \$169,440.00 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), fue pagado y registrado contablemente con la fuente de financiamiento distinta a recursos fiscales, remitiendo la documentación que soportan las erogaciones registradas con el proveedor Products & Services Zavaleta S.A. de C.V., por lo cual se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**8. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$804,808.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión se identificaron pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas con el proveedor CJIM Construcciones S.A. de C.V., por \$804,808.00 (ochocientos cuatro mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-012-2023, por \$685,608.00 (seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), llevado a cabo con el proveedor CJIM Construcciones S.A. de C.V., del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente con el proveedor CJIM Construcciones S.A. de C.V., por \$804,808.00 (ochocientos cuatro mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, pólizas de registros contables, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis realizado al contrato remitido en contestación a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, se conoció que este es distinto al presentado en contestación a requerimiento y visita domiciliaria, toda vez que tiene una modificación en el importe plasmado en la cláusula tercera, motivo por el cual se desconoce la autenticidad de los mismos, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$804,808.00 (ochocientos cuatro mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c),

V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**9. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$202,972.24

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión se identificaron pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas, por \$202,972.24 (doscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-032-2023, por \$248,305.04 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 04/100 M.N.), del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente, por \$202,972.24 (doscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, pólizas de registros contables, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis a la totalidad de la documentación remitida se conoció que del importe en cantidad de \$248,305.04 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 04/100 M.N.), correspondiente al contrato número MAM-PARF-TESO-032-2023 con el objeto compra de hipoclorito de sodio y pastillas para mantenimiento de pozos, conociéndose que este fue pagado con recursos mixtos por \$202,972.24 (doscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.) fueron pagados y registrados contablemente con la fuente de financiamiento de recursos fiscales, y el importe en cantidad de \$45,332.80 (cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), fue pagado y registrado contablemente con la fuente de financiamiento distinta a recursos fiscales, remitiendo la documentación que soportan las erogaciones registradas, por lo cual, se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**10. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$370,154.03

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión se identificaron pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas con el proveedor Caribe HZY S.A. de C.V., por \$370,154.03 (trescientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-037-2023, por \$385,930.03 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta pesos 03/100 M.N.), llevado a cabo con el proveedor Caribe HZY S.A. de C.V., del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente con el proveedor Caribe HZY S.A. de C.V., por \$370,154.03 (trescientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro

pesos 03/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, pólizas de registros contables, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis a la documentación remitida se conoció que del importe en cantidad de \$385,930.03 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta pesos 03/100 M.N.), correspondiente al contrato número MAM-PARF-TESO-037-2023 con objeto de compra de juguetes, material para personal de residuos sólidos y policías, regalos para el 10 de

mayo, renta y recarga de cilindro de oxígeno, rehabilitación de piernas y brazos de policías heridos, conociéndose que este fue pagado con recursos mixtos y del cual \$370,154.03 (trescientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) fueron pagados y registrados contablemente con la fuente de financiamiento de recursos fiscales, y el importe en cantidad de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), fue pagado y registrado contablemente con la fuente de financiamiento distinta a recursos fiscales, remitiendo la documentación que soportan las erogaciones registradas con el proveedor Caribe HZY S.A. de C.V., por lo cual, se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**11. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$657,560.32

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al mismo se identificaron

pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas con el proveedor Computadoras e Instalaciones KB S.A. de C.V., por \$657,560.32 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos 32/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-056-2023, por \$537,908.64 (quinientos treinta y siete mil novecientos ocho pesos 64/100 M.N.), llevado a cabo con el proveedor KB S.A. de C.V., del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente con el proveedor KB S.A. de C.V., por \$657,560.32 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos 32/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, pólizas de registros contables, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis realizado al contrato remitido en contestación a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, se conoció que este es distinto al presentado en contestación a requerimiento y visita domiciliaria, toda vez que tiene una modificación en el importe plasmado en la cláusula tercera, motivo por el cual se desconoce la autenticidad de los mismos, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$657,560.32 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos 32/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**12. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$1,534,627.20

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión se identificaron pólizas de registros contables correspondientes a erogaciones registradas con el CEBAEK S.A. de C.V., por \$1,534,627.20 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada, se identificó lo siguiente:

Del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-078-2023, por \$1,211,126.20 (un millón doscientos once mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N.), llevado a cabo con el proveedor CEBAEK S.A. de C.V., del cual se conoció que existe discrepancia entre el importe total del contrato y el importe total registrado contablemente con el proveedor CEBAEK S.A. de C.V., por \$1,534,627.20 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), razón por la cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio explicativo, póliza de registro contable, orden de pago, evidencia de pago, requisición, orden de compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción de bien o servicio, sin embargo, derivado del análisis realizado al contrato remitido en contestación a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, se conoció que este es distinto al presentado en contestación a requerimiento y visita domiciliaria, toda vez que tiene una modificación en el importe plasmado en la cláusula tercera, motivo por el cual se desconoce la autenticidad de los mismos, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,534,627.20 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c),

V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**13. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$182,518.01

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-055-2023, por \$182,518.01 (ciento ochenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 01/100 M.N.), llevado a cabo con el proveedor Century Multiservice S.A. de C.V., el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida y del análisis realizado al contrato correspondientes al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-055-2023, por concepto de compra de equipo de cómputo y fotocopiado, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio para la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$182,518.01 (ciento ochenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 01/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**14. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$179,088.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de Cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliar de Mayor", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, del contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-055-2023, por \$179,088.00 (ciento setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la

partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida y del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-070-2023 por concepto de compra de papelería para diferentes departamentos del H. Ayuntamiento, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación,

así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$179,088.00 (ciento setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**15. Elemento(s) de Revisión:** Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$210,199.54

**Documentación soporte:**

Auxiliar de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0501-06-2111-1 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", se conoció que realizó erogaciones por \$210,199.54 (doscientos diez mil ciento noventa y nueve pesos 54/100 M.N.), integrado por el contrato presentado correspondiente a la invitación número: MAM-PARF-TESO-011-2023, el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida y del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-011-2023 por el objeto de compra de cámaras fotográficas y archiveros, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$210,199.54 (doscientos diez mil ciento noventa y nueve pesos 54/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Cemento y productos de concreto.

Importe Observado: \$121,800.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-2421-1 "Cemento y productos de concreto", se identificó póliza de registro contable número C02039 por \$121,800.00 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRES MUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, evidencia fotográfica, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, oficio emitido por el órgano interno de control y caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-022-2023, sin embargo, del análisis realizado a las invitaciones enviadas a los proveedores concursantes se conoció que estas no indican la descripción de los bienes adquiridos, así como no establece el lugar de la entrega, y del análisis al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-022-2023, por concepto de suministro e instalación de torres de radio de comunicación para seguridad pública, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$121,800.00 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**17. Elemento(s) de Revisión:** Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$1,792,526.40

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-2461-1 "Material eléctrico y electrónico", se identificó un registro por \$1,792,526.40 (un millón setecientos noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C00973, C02028, C02039, C02045, C02602, C02976, C03304, C03739, C03762, C04784, C04811 y C05026, de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registros contables, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuesta, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio, evidencia fotográfica, formato de entrega recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, y derivado del análisis se conoció lo siguiente:

Del proveedor IRASEG S.A. de C.V., al cual corresponden las pólizas de registro contable número C02039 por \$135,459.39 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PART/TESO-022/2023 por suministro e instalación de torre de radio comunicación para seguridad pública y C02045 por \$445,903.54 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos tres mil pesos 54/100 M.N.), por ampliación de servicios de red de comunicación de Chachapa a Amozoc, sumando un total de \$581,362.93 (quinientos ochenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), sin embargo, del análisis realizado a las invitaciones enviadas a los proveedores concursantes se conoció que estas no indican la descripción de los bienes adquiridos, así como no establece el lugar de la

entrega, y del análisis al contrato correspondiente al proceso de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato.

En relación a los proveedores Quinsa Products & Services S.A. de C.V., correspondiente a las pólizas de registro contable número C00973 por concepto de compra de material eléctrico para instalación de lámparas, C02602 por compra de kit de alarmas vecinales, lámparas y reflectores, C02976, C03304, C03739, C03762 y C04811 por compra de materiales para el departamento de alumbrado público y C04784 por compra de material eléctrico para elaborar adorno navideño del zócalo, las cuales suman un total de \$919,468.13 (novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), Oficlean de Puebla S.A. de C.V., correspondiente a la póliza de registro contable C02028 por instalación de cámaras de video vigilancia con postes metálicos, por un importe de \$164,095.34 (ciento sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) y Grupo ZFAC Industrial e ingeniería S.A. de C.V., correspondiente a la póliza de registro contable número C05026 por adquisición de electrobomba sumergible, cable e instalación de bomba para pozo vallartito, por un importe de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importes que suman un total de \$1,211,163.47 (un millón doscientos once mil ciento sesenta y tres pesos 47/100 M.N.), de los cuales la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar el dictamen de excepción a la licitación pública, el procedimiento de adjudicación, contrato, así como la evidencia documental de la entrega de los bienes, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,792,526.40 (un millón setecientos noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**18. Elemento(s) de Revisión:** Artículos metálicos para la construcción.

Importe Observado: \$193,594.72

**Documentación soporte:**

Auxiliar de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-2471-1 "Artículos metálicos para la construcción", se identificó póliza de registro contable número C02028 por \$193,594.72 (ciento noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio, evidencia fotográfica, formato de entrega recepción, y derivado del análisis se conoció lo siguiente:

Del proveedor Oficlean de Puebla S.A. de C.V., registrado en la póliza de registro contable número C02028 por instalación de cámaras de video vigilancia con postes metálicos por \$193,594.72 (ciento noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), del cual la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, así como la evidencia documental de la entrega de los bienes y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$193,594.72 (ciento noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**19. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$1,801,474.18

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0401-05-2611-1 "Combustibles", se identificó un registro por \$1,801,474.18 (un millón ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C00669, C02186, C02178, C03369, C03774, C04297, P03801, P04327, C05095, C05096 y P04325, de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la

aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, ordenes de pagos, movimientos bancarios, requisiciones, ordenes de compras y/o ordenes de servicios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de suficiencia presupuestal, autorizaciones de suficiencia presupuestal, recepciones del bienes o servicios, y derivado del análisis se conoció lo siguiente:

Del proveedor Estación de Servicio Real Vallarta S.A. de C.V., registrado en las pólizas de registros contables números C00669, C02186, C02178, C03369, C03774, C04297, P03801, P04327, C05095, C05096 y P04325 por concepto de combustible para unidades oficiales del H. Ayuntamiento, las

cuales suman \$1,801,474.18 (un millón ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), de las cual omitió proporcionar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimientos de adjudicación, contrato, inventario de bienes muebles, bitácoras de carga de combustibles y resguardo del parque vehicular, así como la evidencia documental de la entrega de los bienes y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,801,474.18 (un millón ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**20. Elemento(s) de Revisión:** Herramientas menores.

Importe Observado: \$271,730.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-2911-1 "Herramientas menores", se identificó un registro por \$271,730.00 (doscientos setenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C04491, C04810, C05027, de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registros contables, ordenes de pago, movimientos bancarios, requisiciones, ordenes de compras y/o ordenes de servicios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de suficiencias presupuestal, autorizaciones de suficiencias presupuestal, recepciones de los bienes o servicios, evidencias fotográficas, formato de entrega recepción, y derivado del análisis se conoció lo siguiente:

Del proveedor Quinsa Products & Services S.A. de C.V., al cual corresponden las pólizas de registro contable números C04491 y C04810 por concepto de compra de material eléctrico para reparaciones, C05027 por material de reparación de fuga de agua, las cuales suman \$271,730.00 (doscientos setenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, así como la evidencia documental de la entrega de los bienes y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$271,730.00 (doscientos setenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.

Importe Observado: \$73,080.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-2981-1 "Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos", se identificó una póliza de registro contable número C05171, por \$73,080.00 (setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRES MUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio, evidencia fotográfica, formato de entrega recepción, y derivado del análisis se conoció lo siguiente:

Del proveedor Grupo ZFAC Industrial e ingeniería S.A. de C.V., al cual corresponde a la póliza de registro contable número C05171 por compra de arrancadores siemens para bombeo de pozo vallartito, por \$73,080.00 (setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y bitácoras de mantenimiento, así como la evidencia documental de la entrega de los bienes y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$73,080.00 (setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c),

V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**22. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de edificios.

Importe Observado: \$315,520.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-3221-1 "Arrendamiento de edificios", se conoció que realizó erogaciones por un importe de \$315,520.00 (trescientos quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrado por el contrato presentado correspondiente a la invitación número: MAM-PARF-TESO-053-2023, del cual se conoció que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los

nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida, solo presento oficio número TMA/006-2025, así como caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-053-2023 por renta de inmuebles que se utilizan como bodega para vehículos oficiales, sin embargo, del análisis realizado al contrato se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de puesta a disposición del inmueble, así como la descripción pormenorizada de las características del inmueble puesto a disposición objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$315,520.00 (trescientos quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**23. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$46,400.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-1002-19-3251-1 "Arrendamiento de equipo de transporte", se identificó una póliza de registro contable número C01860, por \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como de programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, cotización, remitiendo la documentación que soporta la erogación registrada en la póliza de registro contable número C01860 por concepto de renta de transporte para trasladar a abuelitos de las estancias del DIF, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**24. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$388,852.56

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0501-06-3261-1 "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", se conoció que realizó erogaciones por \$388,852.56 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), integrado por el contrato presentado correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-067-2023, del cual se conoció que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia

presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida consistente en oficio número TMA/006-2025, así como caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-007-2023y del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-067-2023 por renta de maquinaria retroexcavadora y camión de volteo para trabajos en el municipio, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de la puesta a disposición del bien, así como la descripción pormenorizada de los bienes puesto a disposición objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$388,852.56 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracciones XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**25. Elemento(s) de Revisión:** Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$1,212,894.24

**Documentación soporte:**

Auxiliar de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-3291-1 "Otros arrendamientos", se identificó un registro por \$1,212,894.24 (un millón doscientos doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), integrado por los contratos presentados correspondientes a los procedimientos de adjudicación número: MAM-PARF-TESO-021-2023 por \$832,894.24 (ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.) y MAM-PARF-TESO-062-2023 por \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida consistente en oficio número TMA/006-2025, así como caratula de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-021-2023 y MAM-PARF-TESO-062-2023, sin embargo, del análisis realizado a los contratos, se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula octava se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad

de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,212,894.24 (un millón doscientos doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**26. Elemento(s) de Revisión:** Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$989,848.44

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-3311-1 "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", se identificó un registro por \$989,848.44 (novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.), integrado los contratos presentados correspondientes a los procedimientos de adjudicación número: MAM-PARF-TESO-023-2023 por \$721,430.24 (setecientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 24/100 M.N.) y MAM-PARF-TESO-030-2023 por \$268,418.20 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.), los cuales carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida consistente en oficio número TMA/006-2025, así como caratula de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-023-2023 y MAM-PARF-TESO-030-2023, sin embargo, del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-023-2023 y MAM-PARF-TESO-030-2023 por concepto de servicio de gestoría en el reintegro de recaudación de impuesto sobre la renta, se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega del servicio contratados, así como la descripción pormenorizada del servicio realizado de acuerdo al objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega del servicio realizados de acuerdo con el objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$989,848.44 (novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**27. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$248,628.21

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-3331-1 "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información", se identificó un registro por \$248,628.21 (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 21/100 M.N.), el cual se encuentra integrado como a continuación se indica:

Contrato:

MAM-PARF-TESO-007-2023 por \$134,560.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Póliza de registro contable número:

C05422, por \$114,068.21 (ciento catorce mil sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario

para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, así como caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-007-2023, póliza de registro contable, cuenta liquidada certificada emitida por la Secretaria de Planeación y Finanzas, de los cuales derivado de la revisión realizada, se conoció lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada solventa parcialmente la observación, toda vez que de la póliza contable número C05422 por \$114,068.21 (ciento catorce mil sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), de la cual proporcione la documentación comprobatoria que soporta la erogación registrada, sin embargo, del análisis al contrato número MAM-PARF-TESO-007-2023 por concepto de asesoría sobre planificación estratégica, por \$134,560.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para

cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los servicios realizados conforme al objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$134,560.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**28. Elemento(s) de Revisión:** Fletes y maniobras.

Importe Observado: \$268,212.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-1002-19-3471-1 "Fletes y maniobras", se conoció que realizó erogaciones por \$268,212.00 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), integrado por el contrato presentado correspondiente a la invitación número: MAM-PARF-TESO-059-2023, el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

De la documentación remitida consiste en oficio número TMA/006-2025, así como caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-059-2023, sin embargo, del análisis realizado al contrato, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los servicios realizados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$268,212.00 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**29. Elemento(s) de Revisión:** Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$2,334,109.05

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión a la cuenta contable 3.5.1.1 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", se identificó un registro por \$2,334,109.05 (dos millones trescientos treinta y cuatro mil ciento nueve pesos 05/100 M.N.), el cual se encuentra integrado como a continuación se indica:

**Contratos:**

MAM-PARF-TESO-009-2023 por \$802,952.00 (ochocientos dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-057-2023 por \$243,600.00 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-072-2023 por \$714,400.00 (setecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

De los contratos anteriormente relacionados los cuales suman el importe total de \$1,760,952.00 (un millón setecientos sesenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 0/100 M.N.), se conoció que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato.

Póliza de registro contable número:

P00923 por \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

C02028 por \$103,820.00 (ciento tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

C02039 por \$63,785.50 (sesenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

C02045 por \$63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

C04155 por \$51,936.00 (cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

C04972 por \$75,680.00 (setenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

C05018 por \$71,456.00 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

C05019 por \$55,680.00 (cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De las pólizas anteriormente relacionadas las cuales suman el importe total de \$573,157.50 (quinientos setenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), se conoció que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025. La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, pólizas de registros contables, ordenes de pagos, movimientos bancarios, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de suficiencia presupuestal, autorizaciones de suficiencia presupuestal, reportes fotográficos, contratos y procedimientos de adjudicación, de los cuales, derivado de la revisión realizada se conoció lo siguiente:

De las pólizas de registros contables números P00923, C04155, C04972, C05018, C05019 y C02028, mismas que suman \$445,572.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), omitió presentar los dictámenes de excepción a la licitación pública, contratos y procedimientos de adjudicación, así como la evidencia documental de la entrega de los servicios realizados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

De los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación números MAM-PARF-TESO-009-2023 por \$802,952.00 (ochocientos dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), MAM-PARF-TESO-057-2023 por \$243,600.00 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y MAM-PARF-TESO-072-2023 por \$714,400.00 (setecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales suman \$1,760,952.00 (un millón setecientos sesenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como del contrato número MAM-PARF-TESO-022-2023 relacionado con las pólizas de registro contable números C02039 y C02045, mismas que suman \$127,585.50 (ciento veintisiete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los servicios realizados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,334,109.05 (dos millones trescientos treinta y cuatro mil ciento nueve pesos 05/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**30. Elemento(s) de Revisión:** Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.

Importe Observado: \$126,325.16

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-3531-1 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información", se identificó una póliza de registro contable número C02028, por \$126,325.16 (ciento veintiséis mil trescientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa

correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico, sin embargo, del análisis a la póliza de registro contable número C02028, por \$126,325.16 (ciento veintiséis mil trescientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los servicios realizados de acuerdo al contrato y del programa presupuestario para erogar los

recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$126,325.16 (ciento veintiséis mil trescientos veinticinco pesos 16/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**31. Elemento(s) de Revisión:** Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$787,223.56

**Documentación soporte:**

Auxiliar de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales,

correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-3551-1 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", se conoció que realizó erogaciones por \$787,223.56 (setecientos ochenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra integrado como a continuación se indica:

Contrato:

MAM-PARF-TESO-039-2023 por \$634,364.56 (seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato.

Póliza de registro contable número:

C01557, por \$152,859.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico, caratula del procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-039-2023, conociéndose lo siguiente:

De la documentación remitida y del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-039-2023, por \$634,364.56 (seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los servicios realizados objeto del contrato.

De la póliza de registro contable número C01557, por \$152,859.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato ya que se desconocen los derechos y obligaciones que pactaron las partes que en el intervinieron, procedimiento de adjudicación toda vez que se desconoce la selección de los proveedores concursantes y que el procedimiento se llevó bajo las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancia, así como omitió presenta las bitácoras de mantenimientos, inventario de los bienes, que permitan comprobar que los servicios fueron realizados al parque vehicular propiedad del Ente Fiscalizado, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

omitiendo además proporcionar la evidencia documental de los servicios realizados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$787,223.56 (setecientos ochenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 56/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**32. Elemento(s) de Revisión:** Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.

Importe Observado: \$334,660.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-3571-1 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta", se identificó un registro por

\$334,660.00 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C05014 por \$63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), C05016 por \$189,660.00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y C05026 por \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, pólizas de registros contables, ordenes de pagos, movimientos bancarios, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de suficiencia presupuestal, autorizaciones de suficiencia presupuestal,

recepciones de los bienes o servicios y reportes fotográficos, sin embargo, omitió presentar los dictámenes de excepción a la licitación pública, ya que se desconocen los derechos y obligaciones que pactaron las partes que en el intervinieron, procedimiento de adjudicación toda vez que se desconoce la selección de los proveedores concursantes y que el procedimiento se llevó bajo las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancia, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de los servicios realizados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$334,660.00 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**33. Elemento(s) de Revisión:** Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$129,920.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de Póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-1101-12-3611-1 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", se conoció que realizó erogaciones por \$129,920.00 (ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrado por el contrato presentado correspondiente a la invitación número: MAM-PARF-TESO-005-2023, el cual carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato, del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRES MUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025. De la documentación remitida consistente en oficio número TMA/006-2025, así como caratula de los procedimientos de adjudicación número MAM-PARF-TESO-005-2023, y del análisis realizado al contrato, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condición de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Omitiendo además proporcionar la evidencia documental de la entrega de los servicios contratados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$129,920.00 (ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**34. Elemento(s) de Revisión:** Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$1,801,939.10

**Documentación soporte:**

Auxiliar de cuentas.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas", además de póliza contable, movimiento de operación bancario, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobante fiscal por internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones de los proveedores concursantes, acta de fallo y contrato, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0101-01-3821-1 "Gastos de orden social y cultural", se conoció que realizó erogaciones por \$1,801,939.10 (un millón ochocientos un mil novecientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.), el cual se encuentra integrado como a continuación se indica:

**Contratos:**

MAM-PARF-TESO-008-2023 por \$269,700.00 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-017-2023 por \$181,540.00 (ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-048-2023 por \$296,000.00 (doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-054-2023 por \$241,280.00 (doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-065-2023 por \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

MAM-PARF-TESO-079-2023 por \$392,428.00 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

De los contratos anteriormente relacionados los cuales suman el importe total de \$1,755,948.00 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se identificó que carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, requisitos mínimos marcados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como evidencia documental de la entrega de los bienes objeto del contrato.

Póliza de registro contable número:

C01566, por \$45,991.10 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número TMA/006-2025, póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico y caratula del procedimiento de adjudicación, de los cuales, derivado de la revisión realizada se conoció lo siguiente:

De la póliza de registro contable número C01566, por \$45,991.10 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), proporciono la documentación comprobatoria.

De los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación números MAM-PARF-TESO-008-2023 por \$269,700.00 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), MAM-PARF-TESO-017-2023 por \$181,540.00 (ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), MAM-PARF-TESO-048-2023 por \$296,000.00 (doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), MAM-PARF-TESO-054-2023 por \$241,280.00 (doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), MAM-PARF-TESO-065-2023 por \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y MAM-PARF-TESO-079-2023 por \$392,428.00 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), mismos que suman \$1,755,948.00 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se determina que estos carecen de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los servicios contratados, así como la descripción pormenorizada de los servicios realizados objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior la Entidad Fiscalizada solventa parcialmente la observación por el importe en cantidad de \$45,991.10 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), de la cual proporciono la documentación comprobatoria, sin embargo, por el importe en cantidad de \$1,755,948.00 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no presento toda la documentación comprobatoria que permita tener la veracidad del gasto, razón por la cual, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,755,948.00 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**35. Elemento(s) de Revisión:** Impuestos y derechos.

Importe Observado: \$233,598.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-3921-1 "Impuestos y derechos", se identificó un registro por \$233,598.00 (doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C01401 por \$74,698.00 (setenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), D00869

por \$77,288.00 (setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y D00870 por \$81,612.00 (ochenta y un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y orden de servicio, orden de cobro, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, remitiendo la documentación que soportan las erogación registradas en la pólizas de registros contables

números C01401, D00869 y D00870 por concepto de pago de impuesto del 3% sobre nómina, enviando la documentación comprobatoria, por lo cual, se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**36. Elemento(s) de Revisión:** Sentencias y resoluciones por autoridad competente.

Importe Observado: \$311,221.75

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0301-04-3941-1 "Sentencias y resoluciones por autoridad competente", se identificó un registro por \$311,221.75 (trescientos once mil doscientos veintiún pesos 75/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número E00056 por \$107,678.75 (ciento siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.), E00125 por \$129,552.00 (ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y E00126 por \$73,991.00 (setenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa

presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, orden de cobro, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, de la cual se conoció lo siguiente:

De la póliza de registro contable número E00056 por \$107,678.75 (ciento siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.), mismo que fue pagado a Petróleos Mexicanos derivado de la sentencia emitida en el juicio ordinario civil número 162/2020, del cual omitió presentar la documentación comprobatoria que dio origen al convenio de transacción, así como el importe total del adeudo y su desglose.

De las pólizas de registros contables números E00125 por \$129,552.00 (ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y E00126 por \$73,991.00 (setenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por derechos de productos y aprovechamientos de finanzas, del cual omitió proporcionar la documentación comprobatoria que dio origen, así como el importe total del adeudo y su desglose.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó toda la documentación comprobatoria que permita tener la veracidad del gasto, por lo cual, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-29 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$311,221.75 (trescientos once mil doscientos veintiún pesos 75/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**37. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$5,118,000.25

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0101-01-4411-1 "Ayudas sociales a personas", se identificó que realizó erogaciones por la cantidad total de \$5,118,000.25 (cinco millones ciento dieciocho mil pesos 25/100 M.N.), de la cual omitió presentar el acta de cabildo donde se aprobaron los lineamientos que establecen el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta de cabildo, de fecha 20 de enero de 2023, la cual en el apartado que corresponde a la orden del día menciona lo siguiente: "...14. Aprobación de lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar ayudas sociales para el ejercicio 2023...", sin embargo, derivado de la revisión realizada al acta de cabildo, se conoció que en el apartado denominado desahogo de los puntos de la orden del día, no se realizó manifestación alguna sobre el desahogo de lineamientos que establece el procedimiento para otorgar ayudas sociales para el ejercicio 2023, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo cual se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-30 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,118,000.25 (cinco millones ciento dieciocho mil pesos 25/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**38. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.

Importe Observado: \$113,062.38

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0901-10-4431-1 "Ayudas sociales a instituciones de enseñanza", se identificó un registro por \$113,062.38 (ciento trece mil sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C00109 por \$63,451.54 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) y C00139 por \$49,610.84 (cuarenta y nueve mil seiscientos diez pesos 84/100 M.N.), sin embargo omitió presentar pólizas, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), comprobantes de pago, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, agradecimiento, reporte fotográfico, cotización, manual de normas y lineamientos de transferencias, subsidios y ayudas del municipio de Amozoc, Puebla, acta de cabildo, de fecha 20 de enero de 2023, la cual en el apartado que corresponde a la orden del día menciona lo siguiente: "...14. Aprobación de lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar ayudas sociales para el ejercicio 2023...", sin embargo, derivado de la revisión realizada al acta de cabildo, se conoció que en el apartado denominado desahogo de los puntos de la orden del día, no se realizó manifestación alguna sobre el desahogo de lineamientos que establece el procedimiento para otorgar ayudas sociales para el ejercicio 2023, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, asimismo omitió presentar la publicación en la página de Internet conforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo cual se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-31 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$113,062.38 (ciento trece mil sesenta y dos pesos 38/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

**39. Elemento(s) de Revisión:** Muebles de oficina y estantería.

Importe Observado: \$57,631.12

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0201-02-5111-2 "Muebles de oficina y estantería", se identificó una póliza de registro contable número C02028, por \$57,631.12 (cincuenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.), de la cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRES MUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio y reporte fotográfico, sin embargo, de la póliza de registro contable número C02028, por \$57,631.12 (cincuenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.), de la cual omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-32 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$57,631.12 (cincuenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**40. Elemento(s) de Revisión:** Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Importe Observado: \$168,235.96

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0401-05-5151-2 "Equipo de cómputo y de tecnología de la información", se identificó un registro por \$168,235.96 (ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C02028 por \$44,719.16 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 16/100 M.N.) y \$123,516.80 (ciento veintitrés mil quinientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio y reporte fotográfico, sin embargo, de la póliza de registro contable número C02028 por \$44,719.16 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 16/100 M.N.) y \$123,516.80 (ciento veintitrés mil quinientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), de la cual omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-33 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$168,235.96 (ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**41. Elemento(s) de Revisión:** Cámaras fotográficas y de video.

Importe Observado: \$483,309.36

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0401-05-5231-2 "Cámaras fotográficas y de video", se identificó un registro por \$483,309.36 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos nueve pesos 36/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C02028 por \$365,572.84 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) y \$117,736.52 (ciento diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia

presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio y reporte fotográfico, sin embargo, de la póliza de registro contable número C02028 por \$365,572.84 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) y \$117,736.52 (ciento diecisiete mil setecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), de la cual omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-34 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$483,309.36 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos nueve pesos 36/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**42. Elemento(s) de Revisión:** Vehículos y equipo terrestre.

Importe Observado: \$836,900.11

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0401-05-5411-2 "Cámaras fotográficas y de video", se identificó un registro por \$836,900.11 (ochocientos treinta y seis mil novecientos pesos 11/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C00970 por \$662,900.11 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos pesos 11/100 M.N.) y C04308 por \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio y reporte fotográfico, sin embargo, de las pólizas de registros contables números C00970 por \$662,900.11 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos pesos 11/100 M.N.) y C04308 por \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar el inventario de bienes muebles, parque vehicular, resguardo del parque vehicular, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-35 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$836,900.11 (ochocientos treinta y seis mil novecientos pesos 11/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**43. Elemento(s) de Revisión:** Maquinaria y equipo industrial.

Importe Observado: \$396,554.46

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-5621-2 "Maquinaria y equipo industrial", se identificó un registro por \$396,554.46 (trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C04261 por \$105,872.46 (ciento cinco mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) y C05026 por \$155,426.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100

M.N.) y \$135,256.00 (ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o servicio y reporte fotográfico, sin embargo, de la póliza de registro contable número C04261 por \$105,872.46 (ciento cinco mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) y C05026 por \$155,426.00 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y \$135,256.00

(ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto se encuentre autorizado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-36 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$396,554.46 (trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**44. Elemento(s) de Revisión:** Equipo de comunicación y telecomunicación.

Importe Observado: \$290,779.17

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos

Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0401-05-5651-2 "Equipo de comunicación y telecomunicación", se identificó un registro por \$290,779.17 (doscientos noventa mil setecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C02028 por \$60,790.96 (sesenta mil setecientos noventa pesos 96/100 M.N.) y C02039 por \$229,988.21 (doscientos veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, evidencia fotográfica, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, conociéndose lo siguiente:

De la póliza de registro contable número C02028 por \$60,790.96 (sesenta mil setecientos noventa pesos 96/100 M.N.), operación realizada con el proveedor Oficlean de Puebla S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, así como evidencia documental de los bienes adquiridos y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la póliza de registro contable número C02039 por \$229,988.21 (doscientos veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), operación realizada con el proveedor IRASEG S.A. de C.V., relacionada con el contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación número MAM-PARF-TESO-022-2023, se determina que este carece de la partida presupuestal que fue autorizada para cubrir el compromiso, la fecha y condiciones de entrega de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula séptima se menciona "el proveedor se obliga a responder por la calidad de la adquisición y/o contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo cual se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-37 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$290,779.17 (doscientos noventa mil setecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c),

V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**45. Elemento(s) de Revisión:** Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

Importe Observado: \$212,584.46

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0031-1603/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio PRESMUN/070-2024, asimismo mediante oficio número ASE/0233-1603/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Auxiliares de cuentas" de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, de la revisión al presupuesto de egresos devengado de la cuenta contable 8250-1050-0601-07-5661-2 "Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos", se identificó un registro por \$212,584.46 (doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por las pólizas de registro contable número C02028 por las cantidad de \$54,279.07 (cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) y C03282 por \$158,305.39 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cinco pesos 39/100 M.N.), de las cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, evidencia fotográfica, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, conociéndose lo siguiente:

De las pólizas de registros contables números C02028 por \$54,279.07 (cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.), operación realizada con el proveedor Oficlean de Puebla S.A. de C.V. y C03282 por \$158,305.39 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cinco pesos 39/100 M.N.), operación realizada con el proveedor Grupo ZFAC Industrial e ingeniería S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada omitió presentar el dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato, por lo que no se tiene la certeza que el gasto este apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, motivo por el cual, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-E-PO-38 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$212,584.46 (doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**46. Elemento(s) de Revisión:** Herramientas y máquinas-herramienta.

Importe Observado: \$174,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 17 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 10 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0407-1603/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 10 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PRESMUN/005-2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 17 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, orden de pago, movimiento bancario, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio y reporte fotográfico, remitiendo la documentación que soporta la erogación registrada en la póliza de registro contable número C03226, enviando la documentación comprobatoria, por lo cual, se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 85, 86, 87, 88, 96, 97, 99, 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**5.1.4 Obra Pública**

**47. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$630,891.18

Obra número OM-009-2023 "Construcción de letras monumentales de identidad del municipio de Amozoc, Puebla, ubicada en el parque municipal en calle Plaza de la Constitución", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 08 de febrero al 09 de marzo del 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-009/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales 2023 \$630,891.18

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-009-2023 "Construcción de letras monumentales de identidad del municipio de Amozoc, Puebla, ubicada en el parque municipal en calle Plaza de la Constitución", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el

oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/001-2023, de fecha 17 de enero de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-009/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$630,891.18 (seiscientos treinta mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscalizables del ejercicio 2023, sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria de cálculo.

Reporte fotográfico.

Validación del proyecto por la dependencia normativa (según sea el caso).

Especificaciones técnicas de construcción.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Autorización emitida por CFE.

Protección civil.

Constancia de no inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Comprobante de transferencia bancaria del pago de la estimación dos finiquito por \$229,705.17.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se otorgó visto bueno de obra por parte del INAH sección de Arqueología con oficio número 401.3S.17-2023/3661 de fecha 23 de noviembre de 2023, con vigencia al 23 de noviembre de 2024, así como, autorización de obras de la sección de Monumentos Históricos con el oficio número 401.3S.17-2023/2762 con fecha 06 de septiembre de 2023 y con vigencia al 06 de septiembre de 2024, ambos provenientes del expediente ARQ211/2023; sin embargo de ambos documentos se integra solo una hoja y no la totalidad, además las fechas indicadas son meses posteriores al término de la obra que es el 6 marzo del 2023.

La memoria descriptiva, el reporte fotográfico y los croquis de macro y micro localización remitidos carecen de firma y la validación correspondiente.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en las estimaciones, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$30,210.85 (treinta mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al siguiente concepto de obra pagado no ejecutado:

Suministro y colocación de bomba sumergible de 3 hp marca EVANS mod. QX3 CF, o similar, incluye cable uso rudo, conexiones, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y puesta en marcha; por la cantidad de \$30,210.85, debido que se verificó la ausencia de la bomba sumergible en el sitio de los trabajos. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada y el contenido corresponde a la siguiente información:

Reporte fotográfico.  
Validación del proyecto por la dependencia normativa.  
Especificaciones técnicas de construcción.  
Catálogo de conceptos del presupuesto base.  
Planos arquitectónicos y de ingeniería.  
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.  
Modelo del contrato, firmado en su integridad.  
Pólizas contables y presupuestales.  
Comprobante de transferencia bancaria del pago de la estimación dos finiquito por \$229,705.17.  
Oficio número 401.SS.17-2023/3661 emitido por el INAH completo y debidamente validado.  
Oficio número 401.SS.17-2023/2762, emitido por el INAH completo y debidamente validado.  
Memoria descriptiva, reporte fotográfico y los croquis de macro y micro localización firmados y validados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".  
Padrón de proveedores y contratistas autorizados.  
Memoria de cálculo.  
Autorización emitida por la Comisión Federal de Electricidad.  
Protección civil.  
Constancia de No Inhabilitado.  
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.  
Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.  
Garantía de cumplimiento del contrato.  
Planos definitivos.

Se omitió también, la evidencia que justifique las observaciones derivadas de la visita domiciliaria por un monto de \$30,210.85 (treinta mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a los siguientes conceptos de obra pagados no ejecutados:

Suministro y colocación de bomba sumergible de 3 hp marca EVANS mod. QX3 CF, o similar, incluye cable uso rudo, conexiones, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación y puesta en marcha; por la cantidad de \$30,210.85, debido que se verificó físicamente la ausencia de la bomba sumergible en el sitio de los trabajos.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que, omitió remitir la documentación anteriormente descrita; así mismo no dio atención a las observaciones derivadas de la visita domiciliaria; por lo que se advierte la solventación parcial por un monto de \$600,680.33 (seiscientos mil seiscientos ochenta pesos 33/100 M.N.), quedando pendiente el monto de \$30,210.85 (treinta mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PO-39 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$30,210.85 (treinta mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17 fracciones II, III y X, párrafo primero, 18, 22, fracciones II, IV y X, 47 Bis fracción III inciso a), 52 fracción III y párrafo segundo, 53, 55 fracción IV, 56 párrafo último, 64, 74, 95 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 15 párrafo primero y segundo, 16 fracción I, 27 fracción II, 30 fracción I, 62 y 66, 91 fracción I, 92 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**48. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$677,198.50

Obra número OM-012-2023 "Rehabilitación de pintura en camellón de la vialidad denominada Puebla-Amozoc-Tepeaca, tramo; Chapultepec - Amozoc - Tepeaca, del Km. 7+000 al Km. 18+200, en el municipio de Amozoc, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 21 de marzo del 2023 al 19 de mayo del 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-012/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales 2023 \$677,198.50

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-012-2023 "Rehabilitación de pintura en camellón de la vialidad denominada Puebla-Amozoc-Tepeaca, tramo; Chapultepec - Amozoc - Tepeaca, del Km. 7+000 al Km. 18+200, en el municipio de Amozoc, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/002-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-012/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$677,198.50 (seiscientos setenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Estimaciones.

Comprobante de pago de estimaciones.

Bitácora de obra.

Acta de finiquito.

Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.  
Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El acta de entrega recepción de la obra, carece de firma de la Contralora municipal y el fondo indicado es incorrecto.

Omitió presentar el documento de solicitud y autorización de pago correspondiente a la estimación dos finiquito.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en las estimaciones, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada y el contenido corresponde a la siguiente información:

Planos arquitectónicos y de ingeniería.  
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.  
Modelo del contrato, firmado en su integridad.  
Dictamen de excepción a la licitación pública.  
Garantía de cumplimiento del contrato.  
Pólizas contables y presupuestales.  
Estimaciones.  
Comprobante de pago de estimaciones.  
Bitácora de obra.  
Acta de finiquito.  
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.  
Planos definitivos.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".  
Padrón de proveedores y contratistas autorizados.  
Solicitud y autorización de pago correspondiente a la estimación dos finiquito.

Por otra parte, omitió dar contestar a la irregularidad en el siguiente documento:  
El acta de entrega recepción de la obra, carece de firma de la Contralora municipal y el fondo indicado es incorrecto.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17, párrafo primero, 18, 56 párrafo último, 64, 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 93, 124 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**49. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$573,204.19

Obra número OM-014-2023 "Ampliación de red de agua potable en la colonia Vallartito, localidad Amozoc de Mota, municipio de Amozoc, Puebla en; la calle Reforma, calle 3, calle 12 oriente y calles sin nombre", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 30 de marzo del 2023 al 28 de abril del 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-014/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales \$573,204.19

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-014-2023 "Ampliación de red de agua

potable en la colonia Vallartito, localidad Amozoc de Mota, municipio de Amozoc, Puebla en; la calle Reforma, calle 3, calle 12 oriente y calles sin nombre", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/003-2023, de fecha 02 de marzo de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-014/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$573,204.19 (quinientos setenta y tres mil doscientos cuatro pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de la estimación pagada con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria de cálculo.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Constancia de no inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Comprobante de pago de estimaciones.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Planos definitivos.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y

vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad Fiscalizada y el contenido corresponde a la siguiente información:

Memoria de cálculo.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Pólizas contables y presupuestales.

Comprobante de pago de estimaciones.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Planos definitivos.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Constancia de No Inhabilitado.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17 párrafo primero, 18, 52 fracción III y párrafo segundo, 53, 56 párrafo último, 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 27 fracción

II, 62 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**50. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,646,848.08

Obra número OM-015-2023 "Trabajos de conservación rutinaria (bacheo 2023), en diversas calles del municipio de Amozoc de Mota, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 30 de marzo del 2023 al 28 de abril de 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-015/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales \$1,646,848.08

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-015-2023 "Trabajos de conservación rutinaria (bacheo 2023), en diversas calles del municipio de Amozoc de Mota, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/004-2023, de fecha 02 de marzo de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-015/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,646,848.08 (un millón seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al ejecutado que se indica en "Acta de entrega recepción de los trabajos del contrato No. MA-OM-DOP-015/2023", con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Cédula de información básica.

Memoria de cálculo.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Especificaciones técnicas de construcción.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría, para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Invitaciones.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Designación del residente de obra por parte de la dependencia/entidad.

Nombramiento del superintendente de obra por parte del(la) contratista.

Estimaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Bitácora de obra.

Números generadores.

Reporte fotográfico.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Planos definitivos.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en el Contrato, se comprobó la congruencia de las cantidades contratadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y el contenido corresponde a la siguiente información:

Cédula de información básica.

Especificaciones técnicas de construcción.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría, para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Invitaciones.

Pólizas contables y presupuestales.

Designación del residente de obra por parte de la Entidad Fiscalizada.

Nombramiento del superintendente de obra por parte de la contratista.

Estimaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Bitácora de obra.

Números generadores.

Reporte fotográfico.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Responsiva técnica.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria de cálculo.

Constancia de No Inhabilitado.

Declaración de integridad.

Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Planos definitivos.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PRAS-04 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17 párrafo primero, 18, 22 fracciones IV y V, 47 Bis fracción III inciso a), 52 fracción III y párrafo segundo, 53, 55 fracción IV, 56 párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 15 párrafos primero y segundo, 16 fracción I, 15, 27 fracción II, 30 fracción XI, 62 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**51. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,200,868.38

Obra número OM-017-2023 "Rehabilitación con rastreo en distintas calles de la localidad de Amozoc de Mota, municipio de Amozoc, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 22 de mayo al 20 de julio del 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-017/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales \$1,200,868.38

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-017-2023 "Rehabilitación con rastreo en distintas calles de la localidad de Amozoc de Mota, municipio de Amozoc, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/006-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-017/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,200,868.38 (un millón doscientos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Acta de fallo.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Invitaciones.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Comprobantes de pago correspondientes a las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito.

Notas de bitácora de obra correspondientes a la estimación 4 finiquito.

Números generadores correspondiente a la estimación 4 finiquito.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El acta de entrega recepción de la obra carece de firma de la Contralora municipal.

El acta de finiquito se presentó incompleta, anexando únicamente una página.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 02 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en las estimaciones, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada y el contenido corresponde a la siguiente información:

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.  
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.  
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.  
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.  
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.  
Acta de fallo.  
Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.  
Modelo del contrato, firmado en su integridad.  
Invitaciones.  
Pólizas contables y presupuestales.  
Comprobantes de pago correspondientes a las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito.  
Notas de bitácora de obra correspondientes a la estimación 4 finiquito.  
Planos definitivos.  
Acta de entrega recepción de la obra con firma de la Contralora municipal.  
Acta de finiquito completa.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".  
Padrón de proveedores y contratistas autorizados.  
Declaración de integridad.  
Garantía de cumplimiento del contrato.  
Números generadores correspondiente a la estimación 4 finiquito.  
Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PRAS-05 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17 párrafo primero, 18, 52 fracción III y párrafo segundo, 53, 56 párrafo último, 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 30 fracción XI, 62, 66, 77 fracción IX, 93 fracción I, 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**52. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,971,907.48

Obra número OM-018-2023 "Construcción de tres aulas didácticas en el preescolar comunitario "San Jacinto" con clave 21KJN0842U, ubicado en la localidad San Jacinto, perteneciente al municipio de Amozoc, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 12 de mayo del 2023 al 10 de julio del 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-018/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales. \$1,971,907.48

**Documentación soporte:**

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-018-2023 "Construcción de tres aulas

didácticas en el preescolar comunitario "San Jacinto" con clave 21KJN0842U, ubicado en la localidad San Jacinto, perteneciente al municipio de Amozoc, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RP/007-2023, de fecha 10 de abril de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-018/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,971,907.48 (un millón novecientos setenta y un mil novecientos siete pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la estimación 1(uno) finiquito, pagada con recursos fiscalizables del ejercicio 2023, sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria de cálculo.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Especificaciones técnicas de construcción.

Planos arquitectónicos y de Ingeniería.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Constancia de no inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Declaración de integridad.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Pólizas contables y presupuestales.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Garantía de vicios ocultos.

Planos definitivos.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$92,704.44 (noventa y dos mil setecientos cuatro pesos

44/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a los siguientes conceptos de obra pagados no ejecutados:

Construcción asta bandera superior (16 obra exterior), incluye las partidas de cimentación, estructura, albañilería, herrería y adheridos, (limpieza excavaciones, plantilla de concreto, rellenos y compactados, cimbra, acero de refuerzo, mampostería de piedra de la región, cadenas y castillos de concreto, muro de tabique, firmes de concreto, aplanados, guarnición de concreto, forjado de nariz en banquetas, suministro y colocación de asta bandera, piso de loseta cerámica, rotulo de logotipo, pintura esmalte alkidal, limpieza de piso de concreto) P.U.O.T.; por la cantidad de \$84,034.44, debido a que el concepto no se ejecutó en su totalidad, faltando la construcción del piso de loseta cerámica, rotulo de logotipo, pintura esmalte alkidal y limpieza de piso de concreto, toda vez que, el concepto anteriormente mencionado tiene como cantidad y unidad de medida una pieza. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Registro eléctrico 60 x 60 x 80 cm. con block de cemento o tabique pulido con tapa de concreto y fondo de arena, incluye marco de 1¼" x 1¼" x 3/16" y contramarco de 1½" x 1½" x 3/16"; por la cantidad de \$8,670.00, debido que se verificó que el concepto no se encuentra ejecutado; toda vez que, el concepto anteriormente citado tiene como unidad de medida tres piezas. Dicha cantidad se encuentra comprendida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRES MUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la

información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada y el contenido corresponde a la siguiente información:

Memoria de cálculo.

Especificaciones técnicas de construcción.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Pólizas contables y presupuestales.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Planos definitivos.

Derivado de la visita domiciliaria presenta reporte fotográfico, donde no se aprecia la totalidad de los conceptos observados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Constancia de No Inhabilitado.

Declaración de integridad.

Proyecto ejecutivo, firmado en su integridad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía de vicios ocultos.

Se omitió la evidencia que justifique las observaciones derivadas de la visita domiciliaria por un monto de \$92,704.44 (noventa y dos mil setecientos cuatro pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a los siguientes conceptos de obra pagados no ejecutados:

Construcción asta bandera superior (16 obra exterior), incluye las partidas de cimentación, estructura, albañilería, herrería y adheridos, (limpieza excavaciones, plantilla de concreto, rellenos y compactados, cimbra, acero de refuerzo, mampostería de piedra de la región, cadenas y castillos de concreto, muro de tabique, firmes de concreto, aplanados, guarnición de concreto, forjado de nariz en banquetas, suministro y colocación de asta bandera, piso de loseta cerámica, rotulo de logotipo, pintura esmalte alkidal, limpieza de piso de concreto) P.U.O.T; por la cantidad de \$84,034.44, debido a que el concepto no se ejecutó en su totalidad, faltando la construcción del piso de loseta cerámica, rotulo de logotipo, pintura esmalte alkidal y limpieza de piso de concreto, toda vez que, el concepto anteriormente mencionado tiene como cantidad y unidad de medida una pieza. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Registro eléctrico 60 x 60 x 80 cm. con block de cemento o tabique pulido con tapa de concreto y fondo de arena, incluye marco de 1¼" x 1¼" x 3/16" y contramarco de 1½" x 1½" x 3/16"; por la cantidad de \$8,670.00, debido que se verificó que el concepto no se encuentra ejecutado; toda vez que, el concepto anteriormente citado tiene como unidad de medida tres piezas. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que, omitió remitir la documentación anteriormente descrita, así mismo no dio atención a las observaciones derivadas de la visita domiciliaria; por lo que se advierte la solventación parcial por un monto de \$1,682,012.29 (un millón seiscientos ochenta y dos mil doce pesos 29/100 M.N.), quedando pendiente el monto de \$289,895.19 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PO-40 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$289,895.19 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17 párrafo primero, 18, 22 fracciones IV y V, 47 Bis fracción III inciso a), 52 fracciones III y IV y párrafos segundo y último, 53, 64, 74, 77 y 95 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 15, 27 fracción II, 30 fracción XI, 55 fracción IV, 56 párrafo último, 62, 64, 66, 92 y 91 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**53. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$620,196.31

Obra número OM-020-2023 "Rehabilitación de la red de drenaje sanitario (desazolve), en la localidad de Casa Blanca del municipio de Amozoc de Mota, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 21 de agosto del 2023 al 19 de septiembre de 2023 respectivamente, según cláusula quinta del contrato número MA-OM-DOP-020/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos Fiscales \$620,196.31

**Documentación soporte:**

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número OM-020-2023 "Rehabilitación de la red de drenaje sanitario (desazolve), en la localidad de Casa Blanca del municipio de Amozoc de Mota, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número TES/RF/005-2023, de fecha 26 de julio de 2023, así como al contrato de obra número MA-OM-DOP-020/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$620,196.31 (seiscientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de la estimación pagada con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es

insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Pólizas contables y presupuestales.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Garantía de vicios ocultos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El contrato se encuentra firmado por el Presidente municipal, el Director de obras públicas y el Tesorero municipal, sin embargo, carece de la firma del Contratista.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 02 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación 1(uno) finiquito se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1033-1603/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PRESMUN/007-2025 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y el contenido corresponde a la siguiente información:

Pólizas contables y presupuestales.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Carta renuncia al anticipo por parte del constructor por lo que no aplica el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato".

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía de vicios ocultos.

Por otra parte, omitió dar contestación a la irregularidad en el siguiente documento:

El contrato carece de la firma del Contratista.

Asimismo, se omitió la documentación donde el Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0031-23-16/03-OP-PO-41 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$620,196.31 (seiscientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 31/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17, párrafo primero, 18, 56 párrafo último, 22 fracciones IV y V, 47 Bis fracción III inciso b), 52 fracciones III y IV párrafos segundo y último, 53 y 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 11, 15, 62, 64 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

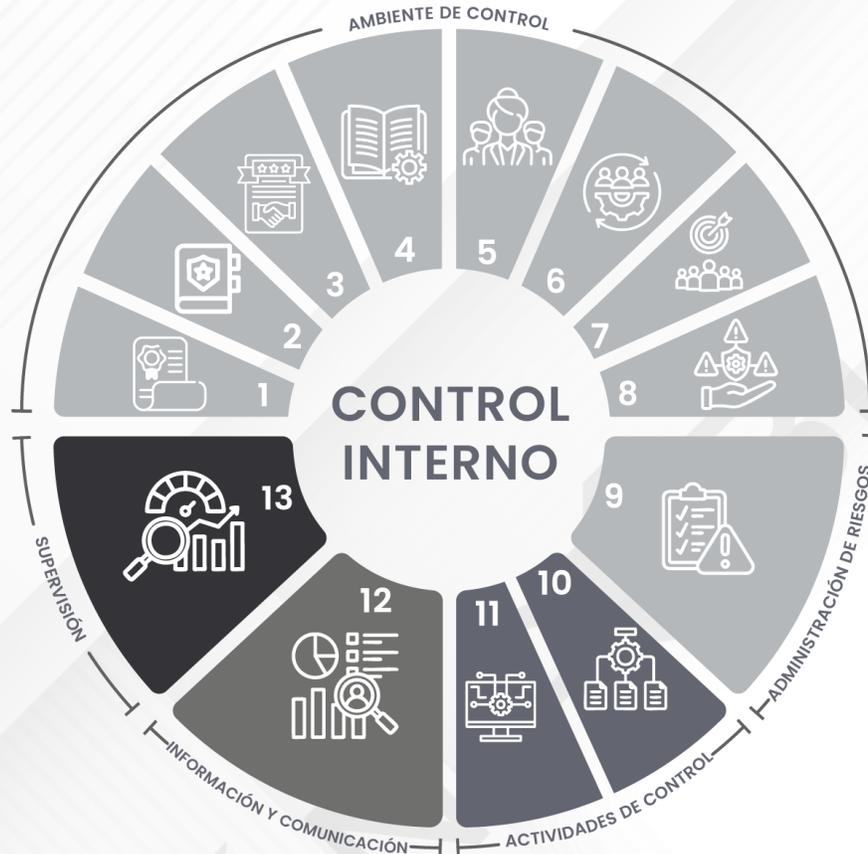
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

**Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno**



- |   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>1</b> Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional</p> <p><b>2</b> Reglamento Interno</p> <p><b>3</b> Código de Ética y Código de Conducta</p> <p><b>4</b> Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos</p> | <p><b>5</b> Comité Institucional de Sistema de Control Interno</p> <p><b>6</b> Operación del Sistema de Control Interno</p> <p><b>7</b> Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés</p> <p><b>8</b> Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés</p> | <p><b>9</b> Administración de Riesgos</p> <p><b>10</b> Programas de Trabajo de Administración de Riesgos</p> <p><b>11</b> Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos</p> <p><b>12</b> Información de los Indicadores de Desempeño</p> <p><b>13</b> Supervisión a observaciones y recomendaciones</p> |
|---|--|--|

**Fuente:** Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 12 Y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD**

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

#### **Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-MET**

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

#### **Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-APR**

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**

#### **Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-ELT**

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

#### **Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-ELM**

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-DGT**

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

#### **Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-IND**

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación**

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En

este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

**Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp**

**Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG**

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento**

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp**

**Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP**

Elaboró un documento que facilitó dar seguimiento a las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 ya que contempló el establecimiento de criterios normativos y metodológicos para su monitoreo y seguimiento.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

#### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

##### **Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**

###### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP**

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

##### **Elemento de revisión: Indicadores de Resultados**

###### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INR**

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

##### **Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana**

###### **Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC**

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la

Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

**Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP**

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

**Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

**Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno**

**Descripción del resultado: RCT-IG-PIG**

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno**

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad**

**Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: CI-ACN-CECC**

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

**Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI**

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI**

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

**Procedimiento específico: Actividades de Control – Mecanismos o Sistemas de Información**

**Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR**

Desarrolló un sistema de información institucional que organiza los procesos, los datos y la tecnología para obtener, comunicar o disponer de la información. Hecho que contribuye a alcanzar los objetivos institucionales y a responder a los riesgos asociados. Asimismo, se comprobó que dicha información fue comunicada a los responsables de la ejecución de los programas.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana**

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

#### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

##### **Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

##### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP**

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

### **5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño**

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-PUB**

De la documentación presentada, se desprende evidencia que permite constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, no se remitió evidencia de la publicación en la página de Internet oficial del Ayuntamiento y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo que no permite constatar que dicha publicación se llevó a cabo en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en liga de acceso a la publicación del PMD 2021-2024, a través de la cual se verificó la publicación del instrumento rector en la página del Orden Jurídico Poblano (OJP), sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, es posible identificar que dicha publicación se realizó en fecha posterior a la establecida como límite, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo que se determina que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-PL-PMD-PUB-1**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ALI**

El Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 no cuenta con un apartado en el que se pueda verificar la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conllevan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el cual, si bien, considera la alineación de los ejes del PMD con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información en comento, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que se realiza mención de la vinculación con ODS de forma general y no específica para cada eje rector del PMD; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PL-PMD-ALI-2**

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que, en ejercicios posteriores, verifique que el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado que especifique la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

La alineación de los objetivos y metas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;

- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; y que esto permita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III, y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-INS**

Además, en los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programas presupuestarios de Cumplimiento Final; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que el PMD no cuenta con un apartado en específico que documente la instrumentación lógica de acciones y la asignación de recursos presupuestarios, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto, mediano plazo y largo plazo. Por lo tanto, se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PL-PMD-INS-3**

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo se haya considerado un apartado que señale de forma específica los elementos o criterios necesarios que fueron definidos para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como la asignación de los recursos presupuestarios y que esto atienda directamente a las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que éstas lleven relación con el diagnóstico correspondiente.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, y 107, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-CSE**

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado** debido a que el PMD no considera un apartado en específico en el cual se detalle el proceso que se lleva a cabo para dar seguimiento y evaluación al mismo. Por lo tanto, se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PL-PMD-CSE-4**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

## **Procedimiento general: Programación**

### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: PRO-DGT**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura entendida como el área de intervención, así como, la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en diagnóstico de los Pp que conforman la muestra, los cuales definen descripción del problema y la metodología para la identificación de las poblaciones; sin embargo, este último apartado no incluye la definición y cuantificación de la población atendida. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

##### **Recomendación clave 1603-2023-PRO-DGT-5**

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

##### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3,

30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Diagnóstico**

**Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP**

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Estructura analítica de los Pp, los cuales incluyen árbol de problemas y árbol de objetivos de los Pp ejecutados en 2023, que forman parte de la muestra; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se considera la selección de alternativas que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos o en su caso priorizar las necesidades de la población; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PRO-DGT-EAPP-6**

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-MIR**

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se puede corroborar que guarden consistencia con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Adicionalmente y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en datos de Identificación y alineación de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023, que forman parte de la muestra; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que los formatos de los Pp que remite la Entidad Fiscalizada, no integran la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030; por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-PRO-MIR-7**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, deberá considerar para ejercicios posteriores que cada Programa presupuestario contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH**

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp ejecutados en 2023, que forman parte de la muestra auditada; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que las Matrices de los Pp denominados "Servicios Públicos de Calidad" y "Gobernabilidad y Legalidad" presentan inconsistencias en los niveles de propósito, componente y actividad, conforme a lo plasmado en los formatos de los Pp de cumplimiento Final; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PRO-MIR-LVH-8**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

**Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión**

**Descripción del resultado: PRO-FTI**

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023, que forman parte de la muestra auditada; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada se observó que las FTI no establecen la unidad de medida de las variables de los indicadores, por lo que, derivado de la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PRO-FTI-9**

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

#### **Elemento de revisión: Criterios CREMA**

#### **Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI**

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023, que forman parte de la muestra auditada; sin embargo, como resultado de este análisis, se observó que los Pp que integraron la muestra auditada, no cumplieron con la totalidad de los criterios técnicos, observando mayor incidencia en los criterios de Claridad, Monitoreabilidad y Adecuación, por lo que, se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-PRO-FTI-CRI-10**

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento general: Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

#### **Elemento de revisión: Información programática presupuestal**

#### **Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, de la cual se identificó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Cumplimiento final de los Pp

ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, asimismo presenta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende al resultado**, debido a que fue posible identificar la asignación presupuestal a todos los programas presupuestarios que se ejecutaron en el ejercicio fiscal 2023.

#### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD**

#### **Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD**

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en la Evaluación al PMD ejercicio fiscal 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, es posible identificar documentación metodológica que establece los criterios para el cumplimiento de los indicadores del PMD, y a su vez, este considera el cumplimiento de estos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remite evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado, es por ello que se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-S-CIPE-SIPMD-11**

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;

- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en reportes trimestrales de Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se remiten informes de avance trimestral del cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión de todos los Pp ejecutados, y estos a su vez, no corresponden a los cuatro trimestres de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Razón por la cual, se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-S-CIEG-RIEG-12**

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas

comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

##### **Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP**

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 16 objetivos que no fueron evaluados, es decir, carecen de información respecto a las metas establecidas, situación que no permitió corroborar

su cumplimiento, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado. Por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1603-2023-S-CIEG-CFPP-13

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

#### **Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023**

#### **Descripción del resultado: EVL-AES-PAE**

La Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia del Programa Anual de Evaluación 2023, instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y cuya elaboración es obligatoria; por lo que se desconoce si estableció y calendarizó acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que debió llevar a cabo la Administración Pública Municipal a fin de identificar áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Plan Anual de Auditoría Interna 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó el Programa Anual de Evaluación 2023; por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-EVL-AES-PAE-14**

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.

- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

### Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

#### Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

#### Descripción del resultado: EVL-AES-INF

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en la evaluación al PMD y reportes trimestrales de Pp ejecutados en 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que en apego al Programa Anual de Evaluación se debieron haber emitido informes de evaluación conforme lo establecido en dicho instrumento; razón por la cual, se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-EVL-AES-INFE-15**

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

#### **Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM**

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en escrito de fecha 10 de enero de 2025, a través del cual, manifiesta atender el resultado de manera proactiva, por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que durante el ejercicio sujeto a revisión no se implementaron mecanismos que permitieran la formalización e implementación de Aspectos Susceptibles de mejora (ASM); por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-EVL-SAE-ASM-16**

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

**Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

**Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal**

**Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP**

De la evidencia remitida se identificó información que refiere a que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como:

- Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023

Sin embargo, no se proporcionó documentación que permitiera corroborar la difusión de la información programática presupuestal, en específico de:

- Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa
- Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023).

Esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría

programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en enlace web que da acceso a la publicación de Información presupuestaria; Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa y a la información programática; Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados de fecha 01 de enero al 30 de septiembre de 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se presenta la información de manera trimestral del ejercicio fiscal 2023 de la información programática; razón por la cual se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-RCT-LGCG-PIPP-17**

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

**Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos**

**Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE**

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que este no integra las prioridades de gasto por programas, razón por la cual, se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-RCT-LGCG-CPE-18**

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación**

**Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación**

**Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa, así como de los Informes de Evaluación contempladas en el PAE y de los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Todo esto con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Plan Anual de Auditoría Interna 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no proporcionó información que refiera a la publicación del Programa Anual de Evaluación 2023. Por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-RCT-PUBSE-PPAE-19**

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año, así como de los Informes de Evaluación contempladas en el PAE, y los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

## **Procedimiento general: Control Interno**

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional**

##### **Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI**

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Lineamientos de Control Interno Institucional de fecha 15 de mayo 2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se identificó que el marco normativo en comento es de fecha posterior al ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo anterior, al no confirmar la implementación de dicho instrumento durante la Cuenta Pública 2023, se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

##### **Recomendación clave 1603-2023-CI-ACN-NORSCI-20**

Para que la Entidad Fiscalizada implemente y consolide un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Reglamento Interno**

#### **Descripción del resultado: CI-ACN-RI**

No se presentó evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Reglamento Interno de la Administración Pública y Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprueba dicho instrumento, ambos documentos de fecha 03 de mayo de 2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior esta no puede ser considerada para su atención, debido a que la Cuenta Pública sujeta a revisión es la del ejercicio fiscal 2023; por lo que se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-CI-ACN-RI-21**

El Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada debe estar actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta

de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos**

#### **Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP**

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos empleados en 2023, así como del Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual fueron aprobados los documentos en mención, esto con el fin de que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; así como de contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; y de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presentó documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Manuales de Organización y Manuales de

Procedimientos de las diferentes áreas que conforman la administración del municipio, elaborados en 2019, correspondientes al periodo de gestión 2018-2021; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior esta no puede ser considerada para su atención, debido a que la Cuenta Pública sujeta a revisión es la del ejercicio fiscal 2023; además que no se presentó evidencia a través de la cual se ratifiquen dichos documentos; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-CI-ACN-MOMP-22**

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, estos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno**

**Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno**

**Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI**

No se presentó evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una

gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Acta de Instalación y celebración de la primera sesión del comité de control interno, desempeño institucional y administración de riesgos, de fecha 17 de junio de 2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se remite evidencia de la celebración de sesiones periódicas durante el ejercicio fiscal 2023 de manera periódica, de conformidad a la periodicidad establecida; por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1603-2023-CI-ACCCI-OSCI-23**

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en evidencia de capacitación y difusión sobre los Códigos de Ética y de Conducta, así como Acta de sesión del Comité celebrada en fecha 22 de mayo de 2024. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que la Entidad dio a conocer a las distintas áreas administrativas los Códigos en comento en el año 2024, y no durante el ejercicio fiscal en revisión; además que no se proporcionó documentación referente a las Actas de sesiones celebradas durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la normatividad aplicable. En consecuencia, y emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-CI-ACCE-OCEPCI-24**

Contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación de este, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología**

**Elemento de revisión: Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ARM-AR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación en la cual conste la creación de una matriz de riesgos que sintetiza la información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-CI-ARM-AR-25**

Para que la Entidad Fiscalizada implemente una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo**

**Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-CI-ACPT-PTAR-26**

Considerar la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario**

#### **Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño**

#### **Descripción del resultado: CI-ICSP- IID**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en reportes del primer y segundo trimestre de Pp ejecutados en 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se presentan informes de seguimiento de los indicadores de la totalidad de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-CI-ICSPP-IID-27**

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas**

**Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones**

**Descripción del resultado: CI-SACC-SOR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-CI-SACC-SOR-28**

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-PMD**

Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-PG-IPL-PMD-29**

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-PP**

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-PG-IPL-PP-30**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, y LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género**

#### **Descripción del resultado: PG-PRE-EG**

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-PG-PRE-EG-31**

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, y LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva**

#### **Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS**

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1603-2023-PG-ACCI-PIIS-32**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V, y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programa de capacitación**

#### **Descripción del resultado: PG-CAP-PCP**

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programa Anual de Formación y Capacitación del ejercicio fiscal 2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior esta no puede ser considerada para su atención, debido a que la Cuenta Pública sujeta a revisión es la del ejercicio fiscal 2023; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PG-CAP-PCP-33**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, y V, y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, y XXI, 7, 8, 9, fracciones III, y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

## Procedimiento general: Participación Ciudadana

### Procedimiento específico: COPLAMUN

#### Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

#### Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Acta de Cabildo protocolizada de aprobación del COPLAMUN de fecha 02 de enero de 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se presentaron las sesiones periódicas del Comité en comento; razón por lo anterior se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1603-2023-PC-COPLAMUN-OCP-34

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

#### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana**

**Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector**

**Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS**

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PC-CPC-ICPS-35**

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana**

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados**

**Descripción del resultado: PC-MPC-MP**

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número AMO/0026-25/CM, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en evidencia de acuerdos tomados en reuniones vecinales de fecha mayo 2024, evidencia fotográfica de inauguraciones de obras en el municipio, enlace que brinda acceso a la publicación del evento "martes ciudadano"; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, no se identifica la implementación efectiva de mecanismos de participación, a través de los cuales, la ciudadanía haya expresados sus ideas y opiniones, como medio para la toma de decisiones del H. Ayuntamiento, por lo que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1603-2023-PC-MPC-MP-36**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una

relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 53 observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 41 Pliegos de observaciones y 5 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 36 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **9. Apéndice**

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA